

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso **EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.878.941.

Fecha elaboración: 02 de julio de 2019

N° Providencia: AUTO N° 0695

Fecha Providencia: 14 de diciembre de 2017

Entidad Afectada: MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068 - 17

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:


Fecha de envío de citación para notificación: 19 de diciembre de 2017.

Fecha de publicación de la citación en página web: 17 de mayo de 2018.

Anexo Providencia: Auto N° 0695 adiada 14 de diciembre de 2016. N° Folios: (06) folios

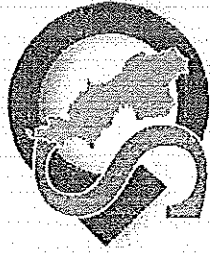
Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 03 de julio 2019 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 05 de julio de 2019, a las 05:00 p.m.


CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL

Profesional Universitario Grado - 07

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° 0695 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 068 - 16

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución 027 de 18 de enero de 2017, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 068 - 16 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Memorando N° 110-257 de fecha 24 de junio de 2016, la Jefe de Control Fiscal y Auditorías, remite el hallazgo fiscal No. 006-2016, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO.

Después de una investigación por partes del grupo auditor se encontró que la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre no cumplió con la obligación de cancelar a la DIAN todo lo recaudado por concepto de Retención en la Fuente de los contratos suscritos en el año 2015 los meses de marzo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre y que por representación extemporánea de la retención en la fuente, la entidad cancelo por concepto de intereses moratorios en el mes de junio \$410.000, en julio \$292.000 y en el mes de octubre \$106.000 para un total de \$807.000, constituyéndose en un presunto detrimento al patrimonio de la entidad por dicho valor.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

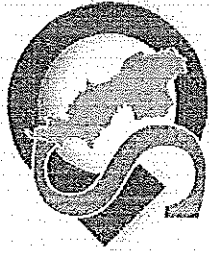
Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala "Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a La Comunidad

- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y CUANTÍA

La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre. Los presuntos responsables son los señores: **EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY**, identificado con la C.C. N° 18.878.941 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y **ALVARO LUIS SALCEDO ROMERO**, identificado con C.C. N° 18.879.978 en su



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Vivible a la Comunidad

condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos. El detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre es de **OCHOCIENTOS CIENTE MIL (\$807.000)**.

V. GARANTE

N° poliza	Fecha de expedición	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3000613	21 - 1 - 2015	10/1/2015	10/1/2016	1.cobertura de manejo oficial deducible del 10 % sobre el valor de la pérdida. 2.Delitos contra la ad. Publica 3.Fallos con responsabilidad Fiscal	\$40.000.000
Tomador		Asegurado		Beneficiario	
Municipio de Ovejas Sucre		Municipio de Ovejas Sucre		Municipio de Ovejas Sucre	

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”* ... Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculará a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000613 por valor asegurado de \$40.000.000 otorgando los siguientes amparos:

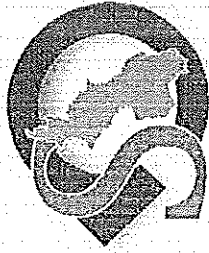
1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.
2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de Fecha 24 de Julio de 2016, mediante el cual se realiza el traslado del Hallazgo Fiscal. F.1
2. Formato de entrega de Hallazgo Fiscal. Fs.2-5
3. Copia de certificado de la Secretaria de Hacienda. F.6
4. Copia de ejecución de ingresos a 31 de diciembre de 2016.F.7-8
5. Copia del Decreto N°0111 por medio del cual se constituye el decreto de cuentas a pagar de la vigencia fiscal 2015.F.9-10
6. Copia de extractos bancarios de las cuentas de la Alcaldía Municipal de Ovejas Sucre con corte a 31 de diciembre de 2015. Fs.11-14



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

7. Copia de declaración de retención en la fuente de La DIAN formulario N°3509619942593 De 21 de octubre de 2015.F.15
8. Copia de recibo oficial de pago impuestos nacionales de la DIAN formulario N° 4907241936038 de 1 de noviembre de 2015.F.16
9. Copia de declaración de retención en la fuente de la DIAN formulario N°3509613189553 de 21 de julio de 2015.f.17
10. Copia de recibo oficial de pago impuestos nacionales de la DIAN formulario 4907225615619 de 9 de septiembre de 2015.f.18
11. Copia de declaración de retención en la fuente de la DIAN formulario N°3509610636221 de 18 de junio de 2015.f.19
12. Copia de recibo oficial de pago impuestos nacionales de la DIAN formulario N° 4907217287359 de 11 de agosto de 2015.f.20
13. Copia de declaración de retención en la fuente de la DIAN formulario N°3509608284761 de 21 de 2015.f.21
14. Copia de recibo oficial de pago impuestos nacionales de la DIAN formulario N° 4907993332591 de 22 de mayo de 2015.f.22
15. Copia de declaración de retención en la fuente de la DIAN formulario N°3509606052370 de 22 de abril de 2015.f.23
16. Copia de recibo oficial de pago impuestos nacionales de la DIAN formulario N° 4907981755999 de 22 de abril de 2015.f.24
17. Copia de declaración de retención en la fuente de la DIAN formulario N°3509602036385 de 20 de febrero de 2015.f.25
18. Copia de recibo oficial de pago impuestos nacionales de la DIAN formulario N° 4907968910304 de 24 de febrero de 2015.f.26
19. Copia de cedula de ciudadanía del señor Edwin Miguel Mussy Morinelly. F.27
20. Copia de certificado de la comisión escrutadora municipal. F.28
21. Copia Acta de Posesión del señor Edwin Miguel Mussy Morinelly.F.29
22. Copia de hoja de vida sin soportes del señor Edwin Miguel Mussy Morinelly. Fs.30-32
23. Copia de cedula de ciudadanía del señor Alvaro Luis Salcedo Romero. F.33
24. Copia Acta De Posesión Del Señor Alvaro Luis Salcedo Romero. F.34
25. Copia de Resolución N° 0100, mediante la cual se hace nombramiento como Secretario de Hacienda al Señor Alvaro Luis Salcedo Romero. F.35
26. Copia de hoja de vida sin soportes del señor Alvaro Luis Salcedo Romero.Fs.36-38
27. Copia de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial. Fs.39-40
- 28.

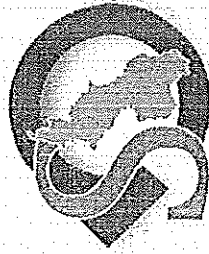
Actuaciones Procesales

1. Acta de Mesa de Trabajo N° 091 -16. Fs.41-42
2. Auto de Asignación N° 0660 de fecha 30 de julio de 2016. Fs.43-44
3. Entrega de Hallazgo Fiscal. F.45

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexa causal entre estos dos últimos elementos.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre.

Que tales hechos señalados en el hallazgo fiscal y sus soportes, brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores **EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY**, identificado con la C.C. N° 18.878.941 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y **ALVARO LUIS SALCEDO ROMERO**, identificado con C.C. N° 18.879.978 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos, estuvo orientada a causar daño al Patrimonio del Municipio de Ovejas, Sucre en forma gravemente culposa por valor de **\$807.000**, toda vez que la Administración Municipal de Ovejas- Sucre, en los pagos realizados a la DIAN en la vigencia 2015 canceló intereses moratorios por concepto del pago extemporáneo de la retención a la fuente de los meses de marzo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre.

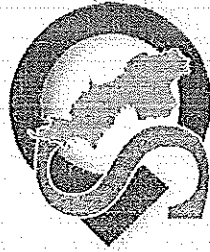
Que, así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 068 – 16 por el Hallazgo Fiscal No. 006-16, en la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre en



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

contra los señores **EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY**, identificado con la C.C. N° 18.878.941 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y **ALVARO LUIS SALCEDO ROMERO**, identificado con C.C. N° 18.879.978 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 006 – 2016, además de las que con posterioridad incorporé este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

TESTIMONIALES:

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores **EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY**, identificado con la C.C. N° 18.878.941 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y **ALVARO LUIS SALCEDO ROMERO**, identificado con C.C. N° 18.879.978 en su condición de Secretario de Hacienda para la época de los hechos.

Los demás medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Vincular a **LA PREVISORA S.A.** con NIT 860.002.400 -2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000613 por valor asegurado de \$40.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida, 2. Delitos contra la Administración Pública, 3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Ovejas, Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **EDWIN MIGUEL MUSSY MORINELLY**, identificado con la C.C. N° 18.878.941 y **ALVARO LUIS SALCEDO ROMERO**, identificado con C.C. N° 18.879.978, haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL 14 DIC 2017

Profesional Universitario Grado 07

Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.